

VIEDMA, 7 de Junio de 2007

VISTO:

El Expediente N° 6504-SPCP-07 del registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita el proyecto de implementación del servicio de Médico Auditor Laboral;

Que en la elaboración del mismo se tuvieron en cuenta las Leyes 391-Estatuto Docente y 3487 - Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública y la Resolución N° 233/P/98 del Régimen de Licencias e Inasistencias Docentes;

Que mediante el dictado del Decreto N° 24/06 el Poder Ejecutivo Provincial creó el Sistema de Juntas Médicas dependientes de la Presidencia del Consejo Provincial de Salud y por Resolución N° 7159/06 del Consejo Provincial de Salud Pública se crea la Figura del Médico Auditor Laboral, con desempeño laboral bajo la dependencia jerárquica del Coordinador de la Sede de Junta Médica al que pertenece el mismo;

Que por Resolución N° 4326/04 del C.P.E. se autorizó la contratación de profesionales médicos para proceder a la verificación domiciliaria;

Que dicho sistema no se implementó en forma íntegra, dado que nunca se puso en práctica la metodología de visitas domiciliarias, correspondiendo ante esta situación, proceder a la derogación de la norma citada en el considerando anterior;

Que a partir de la tarea desarrollada por las Juntas Médicas Provinciales se ha constatado la necesidad de implementar -en forma análoga a las mismas-, una metodología destinada a la verificación domiciliaria de licencias del Personal No Docente y de docentes que han incurrido en inasistencias por razones de salud a su lugar de trabajo, mediante la intervención de un Médico Auditor Laboral;

Que el Médico Auditor Laboral tendrá a su cargo la verificación domiciliaria del Personal perteneciente al Ministerio de Educación;

Que corresponde al Ministerio de Educación mediante la intervención de la Subsecretaría de Planeamiento y Coordinación de Programas y Dirección General de Personal- determinar una metodología específica y la adopción de un procedimiento de aplicación para la verificación domiciliaria de las licencias encuadradas en el Régimen de Licencias e Inasistencias Docentes, Resolución N° 233/P/98 y la Ley 3487;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado debida intervención, no disponiendo de objeciones jurídicas que formular a la presente Resolución;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 83º y 85º de la Ley 2444

**EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- DEROGAR la Resolución 4326/04 en todos sus términos.

ARTICULO 2º.-APROBAR la implementación y metodología del procedimiento para verificación y control domiciliario de Licencias producidas por enfermedad propia o de un familiar, que figura como Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3º.-ESTABLECER que el Médico Auditor Laboral será el encargado de realizar la verificación domiciliaria, según las funciones determinadas por la Resolución 7159/06 del Consejo Provincial de Salud Pública.-

ARTICULO 4º.-APROBAR la Planilla que figura como Anexo II de la presente Resolución la que deberá conformar cada Establecimiento o dependencia ante la solicitud de licencia y en la que consten los datos del personal, que serán informados al Médico Auditor Laboral.

ARTICULO 5º.- ESTABLECER que la implementación del servicio del Médico Auditor Laboral aprobada en el Artículo segundo incluye al Personal comprendido en la Ley 3487 y Personal Docente, según lo establecido en el Art. 6º del Decreto Provincial 24/06 y regirá a partir de la presente.

ARTICULO 6º.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Personal para que efectúe el monitoreo y seguimiento del funcionamiento del procedimiento de verificación domiciliaria como así también, la relación administrativa establecida entre las Unidades de Gestión y los Médicos Auditores Laborales.

ARTICULO 7º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 919

Lic. Daniel Agostino – A/C Presidencia
Consejo Provincial de Educación

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 919

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA VERIFICACION DOMICILIARIA Y CONTROL DE LICENCIAS POR PARTE DEL MEDICO AUDITOR LABORAL

1º.- El personal que solicita el usufructo de licencia por razones de salud propias o por atención familiar, comunica a su establecimiento que no concurrirá a trabajar, cinco (5) minutos antes del inicio del horario laboral. En dicha comunicación, deberá indicar si se encuentra en su domicilio particular, en algún lugar de internación público o privado o donde en ese momento se encuentre a los fines de ser visitado por el Médico Auditor Laboral.

2º.- El establecimiento comunica a la Unidad de Gestión a través del formulario aprobado como Anexo II “Planilla de Información Diaria”, la nómina de ausentes por razones de enfermedad, consignando el Nombre y Apellido completo y la dirección que la Unidad de Gestión informará a la Junta Médica antes de las 10,00 hs en el turno mañana y a las 14,00 hs. en el turno de la tarde. Las solicitudes correspondientes al horario nocturno se enviarán por la mañana siguiente.

3º.- La Unidad de Gestión recibirá la información del Médico Auditor Laboral con la verificación domiciliaria del estado de salud del personal visitado, a los fines de establecer fehacientemente si hubiera correspondido o no la justificación de licencia.

4º.- Según el informe, las licencias por razones de salud propias o por atención familiar podrán o no justificarse. En el primer caso, la Unidad de Gestión efectúa la carga y continúa el trámite habitual. En el segundo supuesto, además de realizar la carga correspondiente como licencia no justificada, comunica al Establecimiento Educativo y a la dependencia que corresponda.

5º.- Si al concurrir el médico al domicilio denunciado no encuentra al agente solicitante, deja constancia en la planilla que remite a la Junta Médica y ésta a la Unidad de Gestión, debiendo realizar el agente, el descargo correspondiente dentro de las 24 hs posteriores a la comunicación. Para ello, la Unidad de Gestión, informará a los Establecimientos Educativos o dependencias del CPE.

En dicho lapso, el agente podrá producir su descargo, adjuntando el Certificado del médico particular debiendo consignar en el mismo la fecha y hora de su atención. Sin la descripción de estos datos no podrán ser aceptadas las constancias médicas.

6º.- Las Planillas para ser utilizadas por el Establecimiento denominadas “Planilla de Información Diaria” se adjunta al presente instructivo y serán utilizadas a partir del inicio de la aplicación de la presente Resolución.

ANEXO II - RESOLUCION N° 919
PLANILLA PARA MEDICO AUDITOR LABORAL

DEPENDENCIA:

LOCALIDAD:

FECHA: